REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, cinco (5) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00028-00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de PROSPERANDO LTDA en contra de EIDER FABIO RINCON identificado con la cedula de ciudadanía No.80.224.605 de Bogotá y FLOR MARINA RINCON identificada con cedula de ciudadanía No. 28.611.592 de Ataco, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $6.367.400 M/cte., por concepto de capital respecto del título valor Pagaré No.70000004280.

1.2. Por los intereses de mora causados desde el 30 de marzo de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la cuota anterior, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Edison Augusto Aguilar Cuesta, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEXTO: AUTORIZAR, a las personas mencionadas en la petición especial para que actúen como dependientes judiciales, bajo la responsabilidad del apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme lo regula el articulo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº031,** se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria